



CIRCULAR No. 1774

SDR 22 DIC 2014

Bogotá, 18 de diciembre de 2014

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: **Prohibición para Enajenar Bienes Inmuebles Sujetos a Registro**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio: 673 de 27 de Noviembre de 2014 suscrito por el doctor RICARDO ACOSTA ROMERO, Secretario Juzgado Tercero con Funciones de Control de Garantías, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, que en diligencia preliminar llevada a cabo el día 27 de Noviembre de 2014 la fiscalía 306 seccional, ordeno **PROHIBICION PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO** durante los seis meses siguientes a la fecha de audiencia, que sean propiedad de FLOR IRENE GONZALEZ CUEVAS, identificada con C.C. 41.758.818.

Comendidamente solicito, se consulten los índices y bases de datos de las oficinas a su cargo, para que se realicen las anotaciones correspondientes, y remitir información a la carrera 29 N° 18-45 Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao.

Cordialmente,

ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUERO
Superintendente Delegado para Registro. (E)

Proyectó: Erika *CUA?*



1774



Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Calle 16 No 7-39 Sala 212
Teléfono 2833346
Bogotá, D.C., 27 de Noviembre de 2014.
Oficio No. 673

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
Calle 26 No 13-49 Interior 201
Ciudad

REF: N° 110016000023201416456 NI: SIN NUMERO
Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que en diligencia preliminar llevada a cabo el día de hoy, la Fiscalía 306 Seccional de esta ciudad formuló ante este Juzgado IMPUTACIÓN a FLOR IRENE GONZÁLEZ CUEVAS c.c 41.758.818 Btá , como presunto coautor o participe por la presunta conducta punible de: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en consecuencia de lo anterior, el citado(a) señor(a) queda impedido para enajenar bien inmueble alguno en caso de poseerlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida es por el término de seis (6) meses.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

Favor remitir su contestación a la Carrera 29 No 18-45 Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao

Cordialmente,

RICARDO ACOSTA ROMERO
Secretario

Fecha 01/12/2014 11:03:04

Folios 1 Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen
Destino
Asunto



SNR2014ER058975

JUZGADO TERCERO CON FUNCIONES DE
SDR / OPE / ARCHIBALDO VILLANUEVA P.
PROHIBICION ENAJENAR BIENES